

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de Ambrosio Medrano y Ortiz, natural de Rivaflecha, soltero, de 19 años de edad, jornalero del campo; remitiéndolo caso de ser habido á disposición del Juzgado de primera instancia de esta Capital que lo reclama. Logroño 8 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

No habiendo remitido á los Alcaldes al Visitador general de ganadería los datos estadísticos de la misma, correspondientes al presente año conforme previene el artículo 92 del Reglamento orgánico de 31 de Marzo, se les ordena que en el preciso término de veinte días contados desde la fecha de esta orden presenten al Visitador la lista nominal de los ganaderos que haya en sus pueblos respectivos con el número de cabezas que cada uno posee expresando sus especies, y á la vez satisfarán por los medios que crean mas conducentes, al indicado Visitador las cantidades que le corresponden para pago de escribiente. Logroño 9 de Setiembre de 1859.—Francisco Latasa.

Con fecha 8 del corriente el Sr. Gobernador de Valladolid, me remite para que procure su circulación varios prospectos sobre la creación de un periódico cuyo tenor es el siguiente:

#### LA UNION CASTELLANA,

DIARIO DE INTERESES MORALES

### Y MATERIALES.

#### PROSPECTO.

La reunion en esta Capital de los representantes y otras muchas personas notables de las provincias Castellanas, con motivo de la Exposicion agricola, industrial, pecuaria y de bellas artes, que acaba de celebrarse, ha hecho conocer una vez mas la necesidad que esta region siente de que sus intereses se confundan y amalgamen; que la colectividad de sus miras se concaminen á un propio fin, y de que, adunados los esfuerzos de todos, adquiera Castilla la legítima representación e influencia que su riqueza, posicion y cultura la tienen reservada.

Ya se han dado los primeros pasos para formular y poner en práctica este pensamiento; y aunque esperamos que encaminen directamente al objeto apetecido, hemos creído tambien que es indispensable un periódico, que en la prensa ilustre y sostenga tan nobles y fructuosas aspiraciones. Nosotros nos proponemos llenar este vacío, y al comenzar nuestra obra tenemos por acertado poner en conocimiento del público los principios que pensamos sustentar.

LA UNION CASTELLANA discutirá sobre el adelanto y desarrollo de los intereses materiales de las once provincias á que se consagra:

Desenvolverá las buenas doctrinas de economía política y administracion; y resolverá las consultas que sobre estas materias le hagan sus suscritores, ya en la esfera de la ciencia, ya en su aplicacion práctica:

Dará toda clase de noticias que á sus abonados puedan interesar:

No invadirá el terreno vedado de la religion, la política y la vida privada, y procurará instruir deleitando y reformar sin violencia.

Indicará con mesura los abusos y errores que observe, procurando su correctivo por medio de una tranquila y digna discusion.

Bajo estas bases dividiremos el periódico en las secciones siguientes:

1.<sup>a</sup> *Parte oficial*, destinada á insertar las resoluciones de la *Gaceta* y periódicos analogos, siempre que su índole nos lo permita y sean de interés para nuestros suscritores.

2.<sup>a</sup> *Parte doctrinal*, dedicada á artículos de administracion, economia política, agricultura, industria, comercio, policía urbana y sanitaria, y cuanto sea digno de figurar en esta seccion importante del Periódico.

3.<sup>a</sup> *Revista extranjera*, dedicada á los

sucesos de alguna importancia que ocurran fuera de España y sean de actualidad.

4.<sup>a</sup> *Revista nacional*, que contendrá cuantas noticias obtengamos del interior, incluyendo en ella las que se refieran al estado de nuestras plazas de comercio y mercados de alguna importancia.

5.<sup>a</sup> *Gaceta de la Capital*.

6.<sup>a</sup> *Varietades*. En esta seccion en tendremos, por via de folletín, algunas poesias, anécdotas, y novelas de absoluta moralidad.

7.<sup>a</sup> *Correspondencia del periódico*, destinada á contestar á cuantas consultas quieran dirigirlas los Ayuntamientos de esta provincia para el mejor acierto en la gestion de los asuntos municipales. También personas que de ellas ó de cualquiera otra nos favorezcan con su confianza. Estas consultas ó respuestas se evacuarán gratis en la seccion del Periódico; valiéndose de iniciales que den á conocer el nombre y apellido del que las haga, al menos que se nos indique por el interesado otra forma.

Dedicaremos una parte del Periódico á la insercion de anuncios.

Los Ayuntamientos, Corporaciones de cualquiera otra clase y particulares de esta provincia que sean suscritores, pueden si gustan encomendarnos los asuntos que tengan pendientes en las oficinas del Estado, en esta Capital y estaremos á la mira de ellos, activando su despacho.

A este fin nos harán el encargo en carta particular, dirigida á Don Pedro Manjarrés, Administrador del Periódico, á la cual acompañarán el sello de franqueo para la contestacion, único gasto que les ocasionará este servicio.

LA UNION CASTELLANA se publicará todos los dias por la mañana, excepto los siguientes á festivos; saldrá á luz en un pliego de doble dimension que el presente prospecto, y se dará el primer número el dia 15 del actual.

Para llenar nuestros compromisos contamos con la cooperacion de diferentes personas de reconocida ilustracion y competencia en las materias que abrazará este periódico.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

##### EN LA CAPITAL.

Por un mes. . . . . 5 reales.

Por un trimestre. . . . . 14 id.

##### FUERA DE LA CAPITAL.

Por un mes. . . . . 7 reales.

Por un trimestre. . . . . 19 id.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS.

A razon de 4 mrs. linea para los suscritores, y á precios convencionales, pero estremadamente económicos, para los que no lo sean.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

VALLADOLID.—Imprenta de Manjarrés y Compañía, y en la de Don Fernando Santarén.

PROVINCIAS.—Avila, D. N. Aguado.—Burgos, Don Sergio Villanueva.—Leon, Viuda de hijos de Miranda, Leocadia y Camazon.—Santander, D. José Manjarrés.—Soria, D. F. P. Rioja.—Salamanca, D. Telesforo Oliva.—Segovia, D. Juan de Alba.—Zamora, Viuda e hijos de Vallecillo, y en todas las Redacciones de los *Boletines oficiales*. Y directamente remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo á D. Pedro Manjarrés, Administrador de LA UNION CASTELLANA.

Y como quiera que el objeto á que el periódico se encamina es atender al desarrollo y fomento de los diversos ramos de riqueza que caracterizan á las 11 provincias de Castilla, he creído de mi deber hacerlo insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que en el mismo prospecto se expresan. Logroño 11 de Octubre de 1859.—Francisco Latasa.

#### ANUNCIO OFICIAL.

En virtud de la autorizacion que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido conferirme por Real orden de 17 de Setiembre último, he dispuesto señalar el dia 12 de Noviembre próximo á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos provinciales que comprende la carretera de 2.<sup>o</sup> orden de Altaba á Alfaro por el tiempo de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo venidero hasta el 31 de Diciembre de 1860 ambos inclusivos, sirviendo de tipo y siendo la menor cantidad admisible en cada uno, la que se designa á continuacion, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará bajo mi Presidencia, en los terminos prevenidos en la Real orden de Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno de provincia, en el que se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones y las demas Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo inserto a continuación y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la cuarta parte de la cantidad que cada portazgo produce, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Tesorería de esta provincia, cuya entrega ha de hacerse precisamente en metálico.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada Instrucción en el mismo acto. La mejora menor admisible para la licitación abierta, si tubiere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una. Logroño 12 de Octubre de 1859.—Francisco Lalasa.

**MODELO DE LA PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por el término de un año del Portazgo ó Portazgos tal y tal, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

*Fecha y firma del proponente.*

**Cantidades que han de servir de tipo para el arriendo.**

	Rs. vn.
Portazon de Ruenmavor	34.028
Idem de Calahorra	25.100
Idem del Villar	25.080
Idem de la Horquilla	14.150
Idem de Agoncillo	17.500
Idem de Torremontalvo	31.700
Idem de Briñas	36.550
Idem de Briones	30.300
Idem de Altable	27.500

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

*El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.*

«El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra con fecha 22 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 25 de Junio último, consultando si la Real orden de 16 de Febrero próximo anterior prohibiendo el pase de los Milicianos provinciales al Ejército activo, es ó no aplicable á los que soliciten ingreso en el de Ultramar.—Enterada S. M. ha tenido á bien resolver que, no obstante lo prescrito en la precitada Real orden la cual debe entenderse aplicable solo al Ejército de la Península, se continúe admitiendo en los propios términos que antes de expedirse, el alistamiento de los Milicianos provinciales que reuniendo las circunstancias necesarias, soliciten ingreso en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, establecidos en la Península con destino al Ejército de los expresados dominios.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo trascribo á V. S. á los propios fines á fin de que haga saber en la orden de la Plaza y Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de Oc-

tubre de 1859.—Muñoz.—Sr. Gobernador Militar de Logroño.»

*Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se inserta en el Boletín oficial de este día para la conveniente publicidad. Logroño 11 de Octubre de 1859.—El Brigadier Gobernador Militar, Elorriaga.*

**DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.**

*Circular.*

Los Alcaldes de la provincia, han olvidado remitir á esta Dependencia de mi cargo, los estados de denuncias por daños causados á los montes públicos; y como quiera que, sea preciso obren en ella á los efectos prevenidos, he acordado encargarles remitan los correspondientes á los tres trimestres vencidos en el mes de Setiembre último, para el día 1.º de Noviembre próximo venidero, advirtiéndoles que en dichos estados ha de constar el nombre y vecindad de los denunciados ó contraventores, el nombre y cargo ó profesion de los denunciadores, la fecha de la denuncia, la causa que la motiva, el nombre del monte y su pertenencia, el valor del daño causado, la fecha con que se sustanció y la pena impuesta ó estado en que se encuentre. Logroño 9 de Octubre de 1859.—El Ingeniero del Distrito, Miguel Fernandez Balmaseda.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.**

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el día 3 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados, en el plano último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras G y H, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 743'415 metros ó sean 9.575'337 pies cuadrados, y la del 2.º de 641'213 metros, ó sean 8.259'034 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar G empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar H, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm.º 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm.º 2, piso 3.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse, previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 120.000 rs como garantía para tomar parte en la licitación del solar G, y la de 100.000 rs. para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de junio último, los cuales son de 2.247.164 reales y 10 céntimos para el solar G, y de 1.744.425 reales y 72 céntimos para el solar H.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas á volun-

tad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales Tanto en un caso como en otro la adjudicación se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá, igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nueva-

mente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 1.º de Octubre de 1859.—El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se comprometen á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.**

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1859 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Escuelas de niños.*

Pueblos.	Clase de escuelas.	Dotaciones.	Observaciones
Fuendetodos.	Elemental completa	2500	Por concurso.
Sobera.	Id.	2500	Id.
Bárboles.	Id. incompleta.	2340	Id.
Torralba de los Frailes.	Id.	2150	Id.
Bureta.	Id.	2450	Id.
Chodes.	Id.	2150	Id.
Inoges.	Id.	2000	Id.
Roden.	Id.	1960	Id.
Santa Cruz de Moncayo.	Id.	1770	Id.
Fonbuena.	Id.	1770	Id.
Laguna.	Id.	1770	Id.
Pozuel de Ariza.	Id.	1580	Id.
Santed.	Id.	1500	Id.
Las-Cuerlas.	Id.	1400	Id.
Gallocanta.	Id.	1400	Id.
Bagües.	Id.	1400	Id.
Berruoco.	Id.	1200	Id.
Betascon.	Id.	1200	Id.
Sechon.	Id.	1100	Id.
Pardos.	Id.	1100	Id.
Valconchan.	Id.	1100	Id.

**PROVINCIA DE SORIA.**

*Escuelas de niños.*

Matasejun.	Elemental incompleta	1500	Id.
Hoz de Abajo.	Id.	600	Id.
Velilla de la Sierra.	Id.	600	Id.
Barriocurtin.	Id.	400	Id.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documentos que la comprueben, al M. I. S. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 3 de Octubre de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.

**JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856, restablecida por la de 11 de Marzo del presente año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se expresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

*Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes, en virtud de la ley de 11 de Marzo de 1859.*

**BENEFICENCIA.**

- D. Antonio Aguirre Echavarría, un censo á favor del Hospital de Madre de Dios de Haro, de 19 rs. 50 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan. 243'75
- D. Tomas Moreno, otro id. á favor del Hospital de Calahorra, de 13 rs. 30 céntimos de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan. 166'25
- D. Julian y Doña Dionisia Negueruela, otro id. á favor de la Obra pia de D. Bernardo Fresneda, de 297 rs. de rédito anual, que capitalizado al 4,80 por 100, importan. 6.187'49
- Viuda de Manuel Belloso, otro id. á favor del Hospital de Calahorra, de una fanega de trigo de rédito anual á 40 reales 70 céntimos fanega que es el precio comun del decenio de 1849 á 1858, y capitalizado al 8 por 100, importan. 508'75

**PROPIOS.**

- D. Juan Saenz y Gonzalez, un censo á favor de los propios de Alfaro, de 30 celemines y un cuartillo de trigo de rédito anual, que á razon de 33 rs. fanega que es el precio comun del decenio de 1849 á 1858 en el partido de Alfaro, importan 8 rs. 94 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 111'75
- D. Félix Solana, otro id. á favor de los propios de Calahorra, de 5 rs. 36 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 67'
- D. Manuel Ruiz del Sotillo, otro id. á favor de los propios de Alfaro, de 9 celemines de trigo de rédito anual, que á razon de 33 rs. fanega, importan 24 rs. 75 céntimos, que capitalizado al 8 por 100. 309'58
- D. Casimiro Moreno, otro id. á favor de id., de 6 celemines y 3 cuartillos de trigo de id. id., que á 33 rs. fanega importan 18 rs. 57 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 232'13
- Doña Concepcion Aguiniga, otro id. á favor de id., de 2 celemines y un cuartillo de trigo de id. id., que á id. importan 6 rs. 88 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 86'
- D. Lorenzo Brieua, otro id. á favor de los propios de Alberite, de 8 rs. de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan. 100'
- D. Raimundo Gurria, otro id. á favor de los propios de Alfaro, de 9 celemines de trigo de rédito anual, que á 33 rs. fanega importan 24 rs. 75 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 309'38
- D. Juan Vallejo y Preciado, otro id. á favor de id., de 4 celemines y 3 cuartillos de trigo de rédito anual, que á 33 rs. fanega importan 15 rs. y 7 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 163'38
- D. Domingo Rueda, otro id. á favor de id., de 10 celemines y 3 cuartillos de trigo de rédito anual, que á 33 rs. la id. importan 29 rs. 57 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 569'65
- D. Pedro Ladron, otro id. á favor de id., de 9 celemines de trigo de id. id., que á id. la id. importan 24 rs. 75 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 309'38
- Doña-Dominica Ruiz, otro id. á favor de id. id., de 4 celemines y 3 cuartillos de trigo de id. id., que á id. la id. importan 13 rs. y 7 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 163'38
- D. Manuel Llorénte, otro id. á favor de id. id., de 8 celemines y 3 cuartillos de trigo de id. id., que á id. la id. importan 24 rs. 7 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 300'88
- D. Pedro Gimenez Ruiz, otro id. á favor de id. id., de 6 celemines de trigo de id. id., que á id. la id. importan 16 rs. 50 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 206'25
- D. Domingo Rueda y Martinez, otro id. á favor de id. id., de un celemin y medio cuartillo de trigo de id. id., que á id. la id. importan 3 rs. 10 céntimos, y capitalizado al 8 por 100. 38'75
- Viuda de Manuel Garrado, otro id. á favor de los propios de Calahorra, de 3 rs. de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan. 37'50
- Viuda de Marcelino Calleja, otro id. á favor de id., de 6 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 75'
- D. Félix Martinez, otro id. á favor de id., de 8 rs. 30 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 103'75
- D. Manuel Ayensa, otro id. á favor de id. id., de 4 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 50'
- D. Lucas Caseda Resa, otro id. á favor de id. id., de 6 rs. 50 céntimos de id. id., y capitalizado al 8 por 100, importan. 81'25
- D. Manuel Saenz Belloso, otro id. á favor de id. id., de un real 30 céntimos de id. id., y capitalizado al 8 por 100. 16'25
- D. Francisco Subirán, otro id. á favor de id. id., de 3 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 37'50
- D. Francisco Subero, otro id. á favor de id. id., de un real de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 12'50
- D. Cosme Escorza, otro id. á favor de id. id., de un real de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 42'50
- D. Gabriel Escorza, otro id. á favor de id. id., de 2 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 25'00
- D. Manuel Adan, otro id. á favor de id. id., de 3 rs. 77 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 47'12
- D. Prudencio Lerena, otro id. á favor de los propios de Navarrete, de 8 celemines de trigo de rédito anual, que á razon de 38 rs. 30 céntimos fa-

nega que es el precio comun del decenio de 1849 á 1858 en el partido de Logroño, importan 25 rs. 53 céntimos, y al 8 por 100.

319'12

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

- D. Victoriano Saenz de Tejada, un censo á favor de la obra pia Cátedra de latinidad de Torrecilla de Cameros, de 33 rs. de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan. 412'50
- D. Matias Viñegra, otro id. á favor de la obra pia de la escuela de Estollo, de 25 rs. 80 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100, importan. 322'50

**RESUMEN.**

PROCEDENCIAS.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Id. de la capitalizacion.
Beneficencia.....	4	370'50	7.106'24
Propios.....	26	286'78	3.584'75
Instruccion pública.....	2	58'80	735'
<b>Totales.....</b>	<b>32</b>	<b>716'08</b>	<b>11.425'99</b>

*Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes antes de publicarse la suspension de ellas por el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y que fueron comprendidas en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda.*

**BENEFICENCIA**

- D. Miguel Gonzalez, un censo á favor del Hospital civil de Valgañon, de 309 rs. de rédito anual, que capitalizado al 8 por 100, importan. 3.862'50

**RESUMEN.**

PROCEDENCIAS.	Número de censos.	Importe de los réditos.	Idem de la capitalizacion.
Beneficencia.	1	309	3.862'50

Lo que de acuerdo de la referida Junta, se hace saber al público por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos, y especialmente para el de los comprendidos en las relaciones antecedentes. Logroño 6 de Octubre de 1859.—El Presidente, Francisco Lalasa.—Eusebio Zárate, Secretario interino.

*Relacion de las redenciones de censos de mayor cuantía aprobadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en la sesion celebrada el dia 16 de Setiembre de 1859.*

**INSTRUCCION PÚBLICA.**

- Doña Micaela Pradillo, vecina de Logroño, un censo á favor de la Escuela de primeras letras de Villamediana de 1.500 reales de rédito anual, que capitalizado al 4,80 por 100, importan. 31.250

**RESUMEN.**

PROCEDENCIA.	Número de órden.	Importe de los réditos.	Idem de la capitalizacion.
Instruccion pública.	1	1.500	31.250

Logroño 4 de Octubre de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales: P. A., Eusebio Zárate.

4  
**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**ANUNCIOS.**

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 30 de Julio de 1859.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Número del inventario.	PROPIOS.	(Conclusion.)	Capital.	Remate.
			Rs. vn.	Rs. vn.
719	D. Manuel Medrano Martinez, rematante en Alfaro, con 4 peonadas de viñedo joven, su cabida 1.750 metros: Fué de los propios de Rincon de Soto.		500	400
720	D. José Maria Fernandez, rematante en id.; una heredad en id., con 8 peonadas de viñedo joven, su cabida 3.850 metros: Fué de id.		600	700
721	D. José Torres, rematante en Alfaro; una heredad en id., con 8 peonadas de viñedo viejo, su cabida 4.550 metros: Fué de id.		630	830
722	D. Cirilo Martinez, rematante en id.; una heredad en id., con 4 peonadas de viñedo viejo, su cabida 1.750 metros: Fué de id.		367'95	400
723	D. Manuel Sáinz, rematante en id.; una heredad en id., con 4 peonadas de viñedo joven, su cabida 750 metros: Fué de id.		367'95	400
725	D. Tomás Medrano, rematante en id.; una heredad en id., con 8 peonadas de viñedo joven, su cabida 3.850 metros: Fué de id.		600	850
537	D. Romualdo Perez, rematante en Nagera: un horno de pan cocer, titulado de la villa: Fué de los propios de Manjarrés.		1.800	1.820

Se halla vacante la plaza de albeitar de esta villa; dotada con treinta fanegas de trigo de buena calidad cobradas en Setiembre de cada año por el profesor ó Ayuntamiento de los vecinos que tienen caballerías; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias contados del que tenga lugar el anuncio en el Boletin oficial de la Provincia. Cárdenas 10 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Domingo Perez.

**Parte no oficial.**

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.**

Desde el dos de Noviembre próximo se pagará en esta Direccion, el semestre que vence el dia primero de los intereses señalados por los artículos 16 y 49 de los Estatutos á los desembolsos hechos por los accionistas. Para el cobro se presentarán los resguardos de la entrega de los dividendos y anticipos, á fin de anotar en ellos el pago de los intereses, cuyos recibos se tendrán extendidos en estas oficinas. Bilbao 6 de Octubre de 1859.—El Director gerente, Cipriano Segundo Montesino.

**RESUMEN**

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
64	94.560'02	99.487	4.926'98

**BIENES DEL ESTADO.**

Número del inventario.

5	D. Francisco Cubillos, rematante en Logroño: una heredad en campo la Puerta, de 600 vs. cuadradas, dos y medio celemines de tierra, con 2 pies de olivo en jurisdiccion del pueblo de Cornago, han pertenecido al Estado.	540	551
6	El mismo, una heredad en las Ruedas, de 5 celemines alhameda de alhamo negro; ha pertenecido á id.	1.237	1.301
7	El mismo, una heredad en Torrejon, de 2 celemines de tierra erial; ha pertenecido á id.	45	51
8	El mismo, una heredad en término de las Navas, jurisdiccion de dicho Cornago, de 4 celemines secano; ha pertenecido á id.	112'50	131
2	El mismo, un solar de casa arruinado, en dicho pueblo de Cornago y su calle del Vagar: ha pertenecido á id.	1.170	1.170

**RESUMEN.**

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
5	3.104'50	3.204	99'50

Logroño 10 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Ramon de Mateo.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.